

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SAMUEL RODRÍGUEZ PARRADO
DEMANDADO:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA ESE
RADICADO:	50001-23-33-000-2018-00327-00

Vencido el término para subsanar la demanda, el Despacho observa que la parte actora, a folios 83 a 168, dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 27 de noviembre de 2018 (fols. 79 y 80), de esta manera, comoquiera que la presente demanda cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad y forma establecidos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho previsto en el artículo 138 del C.P.A.C.A, presentado a través de apoderado judicial por el señor **SAMUEL RODRÍGUEZ PARRADO** contra el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA ESE**.

SEGUNDO: Tramitese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al representante legal del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA ESE** y a la **PROCURADORA 49 JUDICIAL II ADMINISTRATIVO** delegada ante este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se advierte a la demandada que con la contestación de la demanda deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como prueba, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, acorde a lo establecido en el numeral 4 y el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

2. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A., informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría a su disposición.

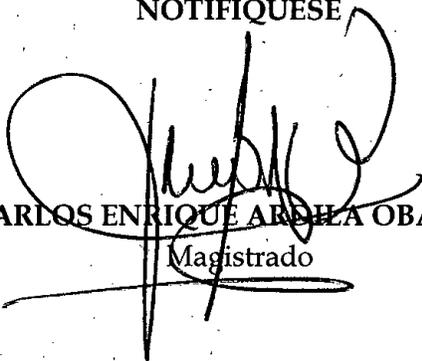
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho
Expediente: 50001-23-33-000-2018-00327-00
Auto: Admite demanda
EAMC

De acuerdo al quinto inciso del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, el término del traslado, solo comenzará a correr una vez vencido el término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

3. La parte actora deberá cancelar la suma de cien mil pesos (\$100.000) por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta de ahorros No. 4-4501-200270-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio No. 11273, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. En consecuencia, se DISPONE que el proceso permanezca en secretaría hasta que la carga procesal se cumpla y se acredite su pago en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito.

TERCERO: Se reconoce a la abogada YAJAIRA LISBETH DOMÍNGUEZ PRIETO como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folio 81.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ENRIQUE ARZOLA OBANDO
Magistrado

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho
Expediente: 50001-23-33-000-2018-00327-00
Auto: Admite demanda
EAMC